

11.2 Características técnicas del vehículo.

11.2.1 A cumplimentar por el fabricante.

11.2.1.1 Marca.—Se indicará la marca del vehículo.

11.2.1.2 Tipo.—Identifica el tipo homologado. Dicha identificación deberá coincidir con lo reseñado en la ficha reducida.

11.2.1.3 Variante.—Identifica la variante del tipo homologado. Deberá coincidir con lo consignado en la ficha reducida que ampara la citada variante.

11.2.1.4 Denominación comercial.—Identifica comercialmente el vehículo. Deberá coincidir con lo consignado en la ficha reducida.

11.2.1.5 Tara.—Masa del vehículo, con su equipo fijo autorizado, sin personal de servicio, pasajeros ni carga, y con su dotación completa de agua, combustible, lubricante, repuestos, herramientas y accesorios necesarios.

11.2.1.6 MTMA.— Es la masa técnica máxima admisible, expresado en kilogramos, declarado por el fabricante en la homologación de tipo y que define las características constructivas del vehículo.

11.2.1.7 Longitud total.—Se consignará en milímetros la longitud máxima real del vehículo. Nunca será superior a la máxima señalada en la reglamentación vigente ni, en su caso, a lo indicado en la ficha simplificada correspondiente a la homologación de tipo.

11.2.1.8 Altura total.—Se consignará en milímetros la altura del vehículo en vacío.

11.2.1.9 Anchura total.—Se consignará en milímetros la anchura máxima real. Se corresponderá con lo indicado en la ficha simplificada correspondiente a la homologación de tipo.

11.2.1.10 Vía anterior-posterior.—Se consignarán en milímetros las vías máximas del eje delantero y del eje trasero, si alguno de éstos, o los dos, constan de dos ruedas. No deberán exceder, en su caso, de los valores indicados en las fichas simplificadas correspondientes a la homologación de tipo.

11.2.1.11 Cinturones de seguridad.—Se consignará SI si el vehículo equipa cinturones de seguridad homologados, consignando NO en caso contrario.

11.2.1.12 Velocidad máxima por construcción (km/h).—Se consignará el valor de la velocidad máxima por construcción del vehículo, que deberá corresponder con lo indicado en la ficha simplificada correspondiente a la homologación de tipo.

11.2.1.13 Número de plazas.—Se consignará el número de plazas del vehículo.

11.2.1.14 Motor. Marca.—Se consignará la marca correspondiente.

11.2.1.15 Tipo.—Se pondrá la G para gasolina, D para Diesel, E para eléctrico, y a continuación se consignarán sus siglas de identificación.

11.2.1.16 Número de cilindros-cilindrada.—Se consignará el número de cilindros del motor y su cilindrada total, expresada en centímetros cúbicos.

11.2.1.17 Potencia máxima (kW).—Se expresará la potencia en kW, según la homologación de tipo, si se trata de vehículos homologados.

11.2.1.18 Ruido a vehículo parado.—Se consignará el nivel sonoro a vehículo parado en dB(A) medido según la reglamentación vigente. Se consignará también el régimen en revoluciones por minuto y la distancia a los que se haya realizado la medida, que deberá corresponder con lo indicado en la ficha simplificada correspondiente a la homologación de tipo.

11.2.1.19 Número de ruedas/Dimensiones de los neumáticos.—Se consignarán el número de ruedas del vehículo y las dimensiones de los neumáticos. Los neumáticos deberán coincidir con los consignados en la ficha reducida de la homologación de tipo.

11.3 En el siguiente recuadro el fabricante certificará que el vehículo es conforme con el tipo homologado y anotará las contraseñas de homologación correspondientes.

11.4 El recuadro "observaciones y opciones" tendrá la siguiente utilización:

En el caso de vehículos pertenecientes a tipos homologados, se indicarán en el recuadro correspondiente las opciones incluidas en la homologación de tipo que se hayan instalado en el vehículo antes de la emisión del certificado, y sólo éstas.

Se anotarán las posibles observaciones que afecten a este vehículo. Asimismo se indicará, en su caso, si el vehículo procede de la UE o si es importado.

Será utilizado por la Administración cuando autorice reformas en el vehículo.»

7728 *ORDEN de 17 de abril de 2000 por la que se modifican las cantidades que figuran en el artículo 3.c) del Real Decreto 1464/1999, de 17 de septiembre, sobre actividades de la primera parte del ciclo del combustible nuclear.*

El Real Decreto 1464/1999, de 17 de septiembre, sobre actividades de la primera parte del ciclo de combustible nuclear establece, en su artículo 3 párrafo c), que las entidades explotadoras de centrales nucleares deberán constituir conjuntamente una reserva física de óxido de uranio enriquecido que contenga al menos 400 toneladas de U_3O_8 y 260.000 Unidades de Trabajo de Separación (UTS) en su composición.

La proporción de las cantidades anteriores correspondía a una situación de precios relativos de ambos componentes que la hacía la más adecuada. Sin embargo, dada la evolución del mercado, que ha provocado un descenso sensible de los precios de los concentrados de uranio (U_3O_8), resulta aconsejable actualizarlas sustituyéndolas por otras que, proporcionando una garantía de suministro equivalente, se ajusten mejor a las nuevas circunstancias.

A la vista de lo anterior y en virtud de lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 1464/1999, que faculta al Ministro de Industria y Energía para modificar las cantidades del párrafo c) del artículo 3, dispongo:

Primero.—Se modifican las cantidades que figuran en el párrafo c) del artículo 3 del Real Decreto 1464/1999, de 17 de septiembre, sobre actividades de la primera parte del ciclo del combustible nuclear, sustituyéndolas por 435 toneladas de U_3O_8 y 220.000 Unidades de Trabajo de Separación (UTS).

Segundo.—La adaptación de la reserva física de óxido de uranio enriquecido a lo dispuesto en la presente Orden se llevará a cabo en un plazo no superior a dos meses a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 2000.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria y Energía
Ilmo. Sr. Director General de la Energía.